

**MODIFICA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
EFICIENCIA DE LOS PRODUCTOS
ELÉCTRICOS REFRIGERADOR,
CONGELADOR Y REFRIGERADOR-
CONGELADOR, PE N°1/17/2:2015 DE FECHA
12.05.2015/**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante las Resoluciones Exentas RE N°32 de fecha 04.02.1998 y RE N°109 de fecha 22.06.1998, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos Refrigerador, congelador y refrigerador-congelador de uso doméstico, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 01.12.2021 y el 04.02.2022, período en el cual se recibieron comentarios las cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 25.05.2022, donde participaron importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos.



Caso:1697777 Acción:3180176 Documento:3323552
V°B° SBP/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3180176&pd=3323552&pc=1697777>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Productos	Normas	Fecha de aplicación
PE N°1/17/2: 2022 04.11.2022	Eficiencia	Refrigerador, congelador y refrigerador- congelador de uso doméstico	IEC 62552-1-2-3: 2015 + AMD1:2020	30.06.2024

2° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el punto anterior, previo a su comercialización en el país, deberán contar con productos certificados mediante el protocolo PE N°1/17/2:2022, a partir de la fecha indicada en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Aquellas partidas de productos cuyas certificaciones fueron realizados con el PE N°1/17/2:2015 antes de la fecha de aplicación, se podrán comercializar en el país hasta agotar existencias.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el protocolo PE N°1/17/2:2022, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° El Protocolo indicado en el Resuelvo 1°, de la presente resolución, deja sin efecto el protocolo PE N°1/17/2:2015, de fecha 12.05.2015, aprobado mediante la Resolución Exenta N°8838 del año 2015, una vez que entre en aplicación el protocolo PE N°1/17/2:2022.

El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019 o la resolución que la reemplace, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARIANO CORRAL GONZÁLEZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



Caso:1697777 Acción:3180176 Documento:3323552
V°B° SBP/RHO/MH./JGF/SL.

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3180176&pd=3323552&pc=1697777>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl